



Superintendencia de Industria y Comercio

AUDIENCIA 2025-10-07
5119

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 C.G.P.

No. 5119

Proceso de Competencia Desleal.

Radicado: 23-048186

Demandante: CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

Demandada: LATINOAMERICANA DE FILTROS JM S.A.S.

En Bogotá al día dos (2) del mes de octubre de 2025, siendo las 08:38 a.m. se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

INTERVINIENTES

Por la demandante: El doctor **GUILLERMO SOSSA GONZÁLEZ** identificado con C.C. 80.420.247de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado 86.452 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**.

Por la demandada: Se dejó constancia de la inasistencia de la demandada **LATINOAMERICANA DE FILTROS JM S.A.S.** a la presente audiencia, y de su apoderado.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: **WILHELM FREDY RODRÍGUEZ DÍAZ**, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales y **ANDRÉS FELIPE DURÁN BRAHIM**, abogado sustanciador del grupo.

ETAPAS ADELANTADAS

1. Control de legalidad

Examinado el estado de las actuaciones no advierte el Despacho irregularidad formal que deba encauzar para sanear el litigio, por lo que se continuará en la forma prevista para esta clase de procesos, habida cuenta de la reunión de los presupuestos adjetivos necesarios.

Decisión que se notifica en estrados.

Sin manifestación.

2. Cierre del debate probatorio

No encontrándose prueba alguna que este pendiente por practicar se declara agotada la etapa probatoria.

Decisión que se notifica en estrados.

Sin manifestación.

3. Alegatos de conclusión

Siendo este el escenario procesal pertinente, se concedió a la parte demandante el término de veinte (20) minutos para que exponga sus alegatos de conclusión.

4. Receso:

AJ01-F20 Vr3 (2023-08-03)





Superintendencia de Industria y Comercio

AUDIENCIA 2025-10-07

5119

Escuchados los alegatos de conclusión, se suspenderá la presente audiencia hasta las 12:00 pm. Se advierte a los intervenientes que la audiencia continuará en la Sala Virtual número 42, disponible en el sitio web de las salas virtuales de esta Superintendencia de Industria y Comercio.

Siendo la hora señalada, se reanuda la audiencia.

5. Control de legalidad

Examinado el estado de las actuaciones no advierte el Despacho irregularidad formal que deba encauzar para sanear el litigio, por lo que se continuará en la forma prevista para esta clase de procesos, habida cuenta de la reunión de los presupuestos adjetivos necesarios.

Decisión que se notifica en estrados.

Sin manifestación.

6. Sentencia:

A continuación, se transcribe la parte resolutiva de la Sentencia así:

En mérito de lo expuesto, el Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: DECLARAR que, **LATINOAMERICANA DE FILTROS JM S.A.S.** incurrió en el Acto desleal de confusión, en los términos establecidos en el artículo 10° de la Ley 256 de 1996.

Segundo: DECLARAR que, **LATINOAMERICANA DE FILTROS JM S.A.S.** incurrió en el Acto desleal de imitación, en los términos establecidos en el artículo 14° de la Ley 256 de 1996.

Tercero: DECLARAR que, **LATINOAMERICANA DE FILTROS JM S.A.S.** incurrió en el Acto desleal de explotación de la reputación ajena, en los términos establecidos en el artículo 15° de la Ley 256 de 1996.

Cuarto: ORDENAR a **LATINOAMERICANA DE FILTROS JM S.A.S.** cesar y abstenerse a futuro de utilizar a título de marca o de mala fe, cualquier emblema, signo distintivo de CPC, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: ORDENAR a **LATINOAMERICANA DE FILTROS JM S.A.S.** abstenerse de presentarse o anunciarse públicamente de forma en que pueda dar la apariencia de tener alguna relación comercial con CPC o de ser un distribuidor master de esta, sin acreditarse ello, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Sexto: CONDENAR EN COSTAS a **LATINOAMERICANA DE FILTROS JM S.A.S.** este caso se fija la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes es decir la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$14.235.000)**, valor que deberá pagar en favor de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**.

AJ01-F20 Vr3 (2023-08-03)





Superintendencia de Industria y Comercio

AUDIENCIA 2025-10-07

5119

Séptimo: NEGAR las pretensiones PRIMERA, TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA y DÉCIMA, elevadas por **CHEVRON PETROLEUM COMPNAY** en relación con la conducta de prohibición general y los actos de engaño, violación de normas y violación de secretos, conforme a la parte motiva de esta providencia.

Octavo: COMPULSAR copias a la Delegatura de Protección del Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por secretaría dispóngase lo correspondiente.

Decisión que se notifica en estrados.

La parte demandante solicitó aclaración de la sentencia, en relación con el acto de engaño como quiera que no le quedó claro si se condenó o no por la comisión de posibles actos de engaño a la demandada.

El Despacho advierte que no hubo condena sobre el acto, aspecto que fue precisado de manera suficiente en la parte motiva de la providencia.

Decisión que se notifica en estrados.

Sin recursos.

Siendo la 1:04 p.m., se dio por terminada la diligencia.

FRM_SUPER

WILHELM FREDY RODRÍGUEZ DÍAZ

Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

Proyectó: AFDB

AJ01-F20 Vr3 (2023-08-03)

